

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

002

SECRETARIA GENERAL

Cartagena de Indias D.T. y C.

Señora
LUZ ADRIANA ORTEGA RUIZ
Representante Legal Geotracking

NOTIFICACION POR AVISO
(Artículo 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011)

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE-, mediante la presente, avisa a la señora **LUZ ADRIANA ORTEGA RUIZ**, que el día 19 del mes de febrero de 2019, siendo las 7:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cardique.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución N° 1312 de fecha 27 de septiembre de 2018, con copia íntegra del mismo y se desfija el día 27 del mes de febrero de 2019, siendo las 4:00 P.M.

Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, de conformidad con lo establecidos en el artículo N° 86 de la ley 1474 de 2011.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Se anexa copia de la Resolución en mención.

Atentamente;


CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

Proyectó Ilena Morales Itza
Aceptación Of N° 006 de 2018



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo Trans 52 No 16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D T y C - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN N°

(27 de Septiembre de 2018)

N° - 1312

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN INCUMPLIMIENTO Y SE TOMAN DETERMINACIONES"

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE suscribió el contrato AO No. 006 de 2018, con **GEOTRACKING S.A.** identificado con Nit 901144246 - 1 y representada legalmente por la señora **LUZ ADRIANA ORTEGA RUIZ**, identificada con C.C. 60357883 de Cúcuta, El plazo de ejecución establecido en el contrato fue de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha en que se hay efectuado el registro presupuestal y por un valor total del contrato de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$5.930.960.00)**, incluido IVA.

Que El objeto del contrato fue la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO GPS PARA MONITOREO Y UBICACIÓN SATELITAL DE LAS CAMIONETAS VOLKSWAGEN AMAROK, CAMIONETA MAZDA BT -50, MOTOCICLETAS Y LANCHAS DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE"**.

Que mediante oficio interno de fecha 6 de abril de 2018, se designó como supervisor del contrato a **HEBERTO TORRES TAPIA** profesional especializado del área de almacén adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta entidad.

Que desde el momento de la suscripción del contrato, es decir, 6 de abril de 2018 se ha solicitado a través de emails de fecha viernes, 20 de abril, 8 de mayo de 2018, oficios radicado interno N°s 1947 y 2298 de fecha, 15 y 30 de mayo de 2018 respectivamente, la instalación de los GPS para monitoreo y ubicación satelital de los vehículos de la corporación, a la empresa **GEOTRACKING S.A.**, quien a la fecha no ha iniciado con la ejecución del objeto.

Que el 7 de septiembre de 2018 a través de la oficina de correspondencia de esta entidad, se envió citación para audiencia de incumplimiento contractual, la cual no fue recibida por el contratista Geotracking S.A., se tomó la determinación de enviarla por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA**, asignándole la guía N° 981729424 y tampoco fue recibida tal como consta en el folio 191 del expediente contractual; paralelamente se envió por al email de la empresa.

Que el 13 de septiembre de 2018 se adelantó la audiencia para debatir y decidir sobre el posible incumplimiento del contrato AO N°. 006/2018, suscrito entre **CARDIQUE** y **GEOTRACKING S.A.** asistiendo ambas partes, la cual fue suspendida a solicitud del Director General (e) de esta entidad,



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans 52 No.16-190Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN N°

(27 de Septiembre de 2018)

N° - 1312

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN INCUMPLIMIENTO Y SE TOMAN DETERMINACIONES”

debido a que no hizo entrega de los documentos que contenían los descargos de los cuales inicialmente hizo lectura pero no la entrega física del mismo, muy a pesar de que inicialmente se había comprometido a hacerlo.

Que la audiencia se programó para continuar el día 20 de septiembre de 2018, la cual por motivos laborales del Director General (e) no pudo llevarse a cabo y fue aplazada para el 27 de septiembre de 2018, situación que le fue notificada al contratista.

Que cumplida hora y fecha prevista para adelantar la audiencia la parte citada no se hizo presente, por lo cual se procedió a suscribir acta de audiencia fallida.

Que en cada una de las citaciones antes mencionadas, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, hizo mención expresa y detallada de los hechos que soportan el proceso de incumplimiento adelantado, así como del informe de supervisión que sustentó la actuación, igualmente fueron enunciadas las normas o cláusulas posiblemente infringidas y las consecuencias que podrían derivarse para la empresa GEOTRACKING S.A.

En atención a lo anterior se concluyen los siguientes:

HECHOS QUE GENERAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

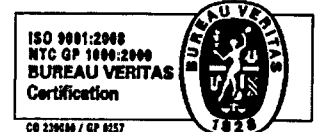
Mediante informe de fecha 28 de agosto de 2018, el Supervisor del Contrato Sr. Heberto Torres Tapia, informó; “(...) El día 23 de abril, a las 8 am del presente, los vehículos fueron programados para la instalación de los dispositivos GPS en las instalaciones de la empresa GEOCTRACKING S.A.S, donde no se pudo realizar el procedimiento debido a que el proveedor no aceptó la presencia de un funcionario de la Corporación al momento de la instalación de los dispositivos.

Posteriormente, en varias oportunidades se ha solicitado a la empresa GEOTRACKING SAS, el suministro e instalación y puesta en funcionamiento el servicio de monitoreo de los dispositivo GPS, el cual ha rechazado en las mismas oportunidades, alegando que no está en condiciones para el suministro de los GPS, posición contraria al objeto de la de la invitación pública a presentar oferta y a su propuesta ya que en unos de los ítems contempla el suministro e instalación de los GPS. Por lo tanto, no se ha dado inicio a la ejecución contractual del objeto de la aceptación de oferta No 006 de 06 de abril de 2018 y, los vehículos no cuentan con el servicio de monitoreo.”

Teniendo en cuenta el informe de supervisión, el contratista no ha dado cumplimiento al objeto contractual, incumpliendo con el 100% del contrato.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN N°

(27 de Septiembre de 2018)

N° - 1312

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN INCUMPLIMIENTO Y SE TOMAN DETERMINACIONES"

El cargo a imponer con base en el informe de la supervisión delegada por el Director General (E) de la Corporación para la presente actuación administrativa se determina en:

TRAMITE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La Corporación Autónoma Regional del Cañal del Dique – Cardique- inició actuación administrativa contra el contratista GEOTRACKING S.A. tendiente a la declaratoria de incumplimiento, ante el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas en el contrato AO 006 – 2018.

Es necesario precisar que el informe de la supervisión referenciada, que se encuentran dentro del acervo probatorio y con los cuales la Dirección General decidió adelantar esta actuación administrativa constituye el soporte probatorio para resolver sobre el presunto incumplimiento plasmado en el informe, suficientes argumentos presentados por la supervisión para pronunciarse de fondo sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales que hoy se dirimen en este escenario.

El informe del incumplimiento de fecha 28 de agosto de 2018, elaborado por el supervisor del contrato, incorporado al respectivo expediente contractual, establece todas las conductas que generan el posible incumplimiento del objeto contractual **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO GPS PARA MONITOREO Y UBICACIÓN SATELITAL DE LAS CAMIONETAS VOLKSWAGEN AMAROK, CAMIONETA MAZDA BT -50, MOTOCICLETAS Y LANCHAS DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE"**.

DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA O SU APODERADO

En el acta de audiencia por posible incumplimiento instalada el día 13 de septiembre de 2018, a las 9:00 a.m., se dejó constancia escrita por parte del Director General (e) quien conduce la audiencia, que concurrió previa citación el contratista GEOTRACKING S.A., quien inicialmente manifestó que dejaría un documento como soporte de sus descargos, pero que una vez finalizada la misma decidió no hacer entrega de documento alguno, ni firmar el acta de la audiencia, ni controvertir el informe; ante tal circunstancia el Director General (E) suspendió la audiencia y se reprogramó para el día 20 de septiembre de 2018, con el fin de brindarle una nueva oportunidad al contratista de presentar sus descargos.

Que el día 20 de septiembre de 2018, fecha en la que se programó la continuación de la audiencia de incumplimiento, se presentaron circunstancias de tipo laboral ajenas a la voluntad del Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo Trans 52 No 16-190 Tels 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail. direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D T. y C - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN N°

(27 de Septiembre de 2018)

N° - 1312

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN INCUMPLIMIENTO Y SE TOMAN DETERMINACIONES"

(E) y determinó aplazar la audiencia para el día 27 de septiembre de 2018, aplazamiento que le fue notificado a la empresa GEOTRACKING S.A.

Que cumplida fecha y hora prevista para adelantar la audiencia la parte citada no se hizo presente, se levantó el acta de la misma, dejándose constancia escrita por parte del Director General (E) quien conduce la diligencia que no concurrió previa citación el contratista GEOTRACKING S.A., para presentar sus descargos y hacer uso del derecho de defensa que le asiste a las partes.

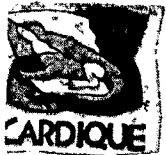
CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

El Despacho es competente para adelantar la presente actuación y decidir sobre el presunto incumplimiento o no en que pudo incurrir la empresa GEOTRACKING S.A de anotaciones ya conocidas, como contratista, en la ejecución del contrato AO No. 006 de 2018, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO GPS PARA MONITOREO Y UBICACIÓN SATELITAL DE LAS CAMIONETAS VOLKSWAGEN AMAROK, CAMIONETA MAZDA BT -50, MOTOCICLETAS Y LANCHAS DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE"** Por un valor total de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$5.930.960.00)**, incluido IVA.

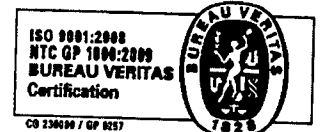
Que mediante memorando de fecha 28 de agosto de 2018, la supervisión en cabeza del Sr. HEBERTO TORRES TAPIA, Profesional Especializado de CARDIQUE, solicita a este despacho, dar trámite de la actuación administrativa contenida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, frente al contrato AO No. 006 de 2018, suscrito entre Cardique y la empresa GEOTRACKING S.A.

Que sobre el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece que: *"Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal."*

Que una vez recibido el informe, documentos y demás soportes para adelantar la diligencia de incumplimiento este despacho procedió a estudiar las situaciones fácticas y jurídicas que se relacionan en el informe de supervisión, de acuerdo a éste solicitó citar a las partes y dar traslado de los cargos formulados en aplicación del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN N°

(27 de Septiembre de 2018)

N° - 1312

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN INCUMPLIMIENTO Y SE TOMAN DETERMINACIONES"

Que en virtud de lo anterior, el Despacho cita a la Audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante comunicación radicada con el No.3903 de fecha 07 de septiembre de 2018 con número de guía 981729424, no obstante es oportuno mencionar que se envió por correo certificado toda vez que no recibió la citación a través del mensajero de esta entidad.

Que a solicitud del Director General (E) se suspendió la audiencia de fecha 13 de septiembre de 2018, reprogramándose para el día 20 de septiembre de 2018, se notificó por estrado y se envió nuevamente citación a la empresa GEOTRACKING S.A. vía electrónica; de igual manera se citó a audiencia programada para el día 27 de septiembre de 2018 debido al aplazamiento del cual ya hemos hablado en párrafos anteriores.

Que con respecto a la oportunidad para declarar el incumplimiento el despacho precisa recordar que la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha reiterado la posibilidad de declarar el incumplimiento en cualquier momento antes de la liquidación del contrato estatal y como quiera que el contrato AO No. 006 de 2018, no ha sido liquidado es procedente adelantar esta actuación administrativa.

Que con la ley 1474 de 2011, es más claro que la administración puede declarar el incumplimiento recurriendo a la convocatoria de una audiencia, donde participaran los implicados para efectos de hacer la defensa respectiva, a través de la presentación de descargos, la solicitud de pruebas, la interposición de recurso, como procedimiento garantista del proceso sancionatorio previsto en la norma.

Que son claros los hechos en que se fundamenta el incumplimiento por parte de la sociedad contratista, presentados en el informe de la supervisión, al igual que la exposición de motivos del Sr. HEBERTO TORRES TAPIA supervisor del contrato los cuales permiten concluir claramente que el contratista incumplió sus obligaciones contractuales; Al no dar cumplimiento al objeto contractual y a las obligaciones y actividades estipuladas en la aceptación de oferta.

Que en atención a que no se constituyeron garantías, ni clausula penal por ser un contrato de menor cuantía, habría lugar a declarar el incumplimiento más no la imposición de multa.

Este despacho emitirá pronunciamiento respecto de los hechos de incumplimiento probados y que por demás no fueron desvirtuados dentro de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN N°

(27 de Septiembre de 2018)

N° - 1312

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN INCUMPLIMIENTO Y SE TOMAN DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar que la empresa GEOTRACKING S.A identificada con Nit 901144246 - 1 y representada legalmente por la señora LUZ ADRIANA ORTEGA RUIZ, identificada con C.C. 60357883 de Cúcuta, en desarrollo del contrato cuyo objeto fue "ADQUISICIÓN DE EQUIPO GPS PARA MONITOREO Y UBICACIÓN SATELITAL DE LAS CAMIONETAS VOLKSWAGEN AMAROK, CAMIONETA MAZDA BT -50, MOTOCICLETAS Y LANCHAS DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE", incurrió en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la suscripción del contrato AO 006 de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la representante legal de la empresa GEOTRACKING S.A. con Nit N° 901144246 - 1, Sra. LUZ ADRIANA ORTEGA RUIZ identificada con cedula de ciudadanía N° 60357883 expedida en Cúcuta. De no ser posible notifíquese por Aviso.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio en el que se encuentra inscrito el contratista.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo publíquese la parte resolutive en la página web de la entidad y en la página del SECOP.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente resolución al supervisor del contrato, a la oficina de presupuesto y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

27 SE. 2018


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General (E)

Proyectó: Ilena Morales Itza - Prof. Especializado
Revisó: Claudia Camacho Cuesta - Secretaria General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

